



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
DEMANDADO: LUIS FERNANDO JULIO MELENDEZ CC No. 1001970269 JULIO HERRERA ISABEL JOSE CC No. 73083606
RAD. 13001-41-89-005-2022-00623-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUIS FERNANDO JULIO MELENDEZ y JULIO HERRERA ISABEL JOSE a fin de que se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**YURIS CORTINA CASTELLANOS
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva, dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada LUIS FERNANDO JULIO MELENDEZ CC No. 1001970269 y JULIO HERRERA ISABEL JOSE CC No. 73083606, a fin de que se libre mandamiento de pago y que se cancelen las sumas de dineros contenidas en el Título Valor (PAGARÉ No 1002163679). Sin embargo, se observa que la dirección de notificaciones de los demandados "CRA 22#70A-36" se encuentra incompleta, es decir, no se especifica el barrio o dirección física, siendo necesaria para determinar la competencia de los Juzgados de pequeñas causas, la cual es restrictiva, según lo establecido en el Acuerdo CSJBOA18-160 del 15 de enero de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se hace necesario que la parte demandante informe de manera completa el barrio o dirección física para efectos de determinar la competencia territorial.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA FERNANDA ROCA
JUEZ**

YCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE ESTADO: No. 037

FECHA: 19 - 10 - 2022

YURIS CORTINA CASTELLANOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Lina Fernanda Roca
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5869a251207b4493c861d0b436908922db0fa3cbbb0d6ffb891839c11ccf50**

Documento generado en 18/10/2022 11:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>